

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 584, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«Seguramente más por inercia de costumbre que con el ánimo de mantener sentimientos ciertamente desaparecidos para siempre y que sólo eran alentados por una audaz minoría, que ha sido vencida y ha huído de la España Nacional, todavía algunas Sociedades Cooperativas de las Provincias Vascongadas mantienen sus títulos sociales o permiten circular sus Estatutos o Reglamentos redactados en el lenguaje vasco, si bien casi siempre figura unida su traducción castellana.

Y siendo absolutamente necesario que el sentimiento Nacional y españolista se manifieste sin dudas ni vacilaciones de género alguno y de modo especialísimo en el espíritu y en los actos de las entidades relacionadas con el Estado, hecho éste que no pugna con el respeto que pueda merecer el uso de dialectos en las relaciones familiares privadas, previo informe del Ministerio del Interior, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido el uso de otro idioma que no sea el castellano en los títulos, razones sociales, Estatutos o Reglamentos y en la convocatoria y celebración de Asambleas o Juntas de las entidades que dependan de este Ministerio.

2.º Las entidades a que afecta esta disposición procederán a efectuar las modificaciones oportunas de los referidos nombres, Reglamentos o Estatutos, dando cuenta de haberlo realizado al Servicio de que dependan, de este Departamento, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la

inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 21 de mayo de 1938 = II Año Triunfal.—Pedro González Bueno = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de mayo de 1938. = Segundo Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### Circular importantísima

NUMERO 1

No habiéndose constituido aún en esta provincia todas las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente, debido a que los trabajos preliminares necesarios para llevar a cabo con garantías de acierto, en una provincia como la de Burgos, formada por número tan considerable de Ayuntamientos, una selección conveniente al designar las personas que han de ocupar cargos en expresadas Comisiones, exigen un plazo mayor que el transcurrido desde la fecha de publicación del Decreto del Ministerio del Interior reorganizando el Subsidio Pro-Combatientes y del Reglamento para su aplicación, y con el fin de evitar el perjuicio que supondría para los familiares de los combatientes el retraso en el pago a los mismos del subsidio que les corresponde en el presente mes y la demora en la formación del padrón de junio próximo, deberán las Comisiones Locales o las Juntas Municipales, según los casos, cumplir con exactitud las instrucciones siguientes:

#### Pago del padrón de mayo

1.º En aquellos Municipios donde no quede constituida la Comi-

sión Local de Subsidio al Combatiente para el día 1.º del próximo mes de junio, deberá la Junta municipal del Subsidio Pro Combatientes realizar el cobro del subsidio de mayo, su distribución inmediata entre los beneficiarios y la formación de la nómina correspondiente, que remitirá con toda urgencia a esta Comisión Provincial.

2.º Se formará la nómina en impresos del modelo empleado en meses anteriores.

3.º Todas las Comisiones Locales o, en su lugar, las Juntas Municipales, cuando las primeras no estén constituidas, ya sean de la provincia o de pueblos de Madrid agregados a Burgos a los efectos del subsidio, *tanto aquéllas que en meses anteriores percibían el importe de los libramientos por medio de persona autorizada, como las que lo recibían por transferencia o giros*, harán efectivo el cobro del subsidio de mayo actual, *en el improrrogable plazo de los cinco primeros días de junio*, en la Sección de Contabilidad de esta Comisión Provincial (Edificio del Teatro Principal, planta baja, junto a la Guardia Municipal), de nueve y media a doce y media de la tarde.

4.º Por excepción, sin que sirva de precedente para meses sucesivos y a fin de exigir, *no obstante la urgencia*, las garantías posibles en el pago del subsidio de mayo, las Comisiones Locales o Juntas Municipales, según los casos, podrán autorizar para el cobro del correspondiente libramiento a cualquier persona mayor de edad, perteneciente o no a las Comisiones o Juntas, mediante un oficio, extendido en papel timbrado del Ayuntamiento, con el sello del mismo, firmado por el Jefe o Presidente, debiendo la persona autorizada traer en mano expresada comunicación.

#### Formación del padrón de junio.

5.º Se formará este padrón con-

forme al Decreto del Ministerio del Interior de 25 de abril último reorganizando el Subsidio pro-Combatientes y Reglamento para su aplicación (B. O. de la provincia del día 20 del actual), debiendo hacerse por duplicado con los fines de remitir un ejemplar a esta Comisión Provincial, de que obre el otro en la Comisión Local respectiva para exponerle al público en el plazo y a los efectos reglamentarios, así como para que referida Comisión, al realizar en su día a los beneficiarios el pago del subsidio, le tenga presente juntamente con las modificaciones que sobre el mismo pudiera acordar esta Comisión Provincial, si a ello hubiere lugar, y que oportunamente serían comunicadas a la Comisión Local.

6.º En aquellos Municipios donde, por cualquier causa, no quede constituida la Comisión Local de Subsidio al Combatiente para el día 1.º del próximo mes de junio, la Junta Municipal del Subsidio pro-Combatientes formará el padrón de dicho mes, le expondrá al público, recibirá y resolverá las reclamaciones que se presenten, todo ello dentro de los plazos reglamentarios, remitiendo el día 12 un ejemplar del mismo a esta Comisión Provincial. Transcurrido este día, la Junta Municipal continuará actuando únicamente en el caso de que para esa fecha no hubiera sido posible a esta Comisión Provincial remitir las credenciales o nombramientos de las personas que han de constituir la Comisión Local, pues, en caso contrario, se constituirá ésta tan pronto se reciban en la Alcaldía los nombramientos de referencia, cesando en sus funciones la Junta Municipal, si bien ha de quedar dispuesta a facilitar la labor de la Comisión Local entrante hasta tanto se desenvuelva ésta normalmente.

7.º Por la Comisión Local o por la Junta Municipal, según los casos, se revisarán los padrones

anteriores, con el fin de conceder el subsidio y señalar la cuantía del mismo con arreglo al Decreto y Reglamento mencionados; debiendo así mismo examinarse las circunstancias en que se encuentre *todo aquel que, con anterioridad al 31 del mes actual, tenga solicitado el subsidio a la Junta Municipal, Comisión Local o reclamado a esta Provincial.*

8.ª Para todo peticionario del subsidio a que hace referencia la instrucción anterior, se extenderá la ficha (modelo núm. 1) del Reglamento, tramitándose siempre las reclamaciones, si las hubiere, en forma reglamentaria y empleando para ello el impreso (modelo número 2).

9.ª De conformidad al artículo décimo tercero de repetido Decreto e instrucciones posteriores recibidas de la Superioridad, los Ayuntamientos proveerán a las Comisiones Provinciales y Locales, con cargo a los presupuestos municipales, habilitando al efecto el crédito correspondiente, de local, menaje y material de oficina, estando comprendidas en expresados conceptos las mesas de escritorio, sillas, máquinas de escribir, plumas, tinta, papel, sobres suscripción al B. O. de la provincia, etc., exceptuándose el importe de los tickets que deberá abonarse con cargo a los fondos del subsidio ya que no se considera material de oficina.

A excepción de los impresos de los modelos del Reglamento que remitirá directamente esta Comisión Provincial a las Comisiones Locales, todo lo demás será suministrado directamente a éstas por los Ayuntamientos respectivos, mientras no se disponga algo en contrario.

Lo que se publica por la presente para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Jefe, José Francisco de Astor.

## Diputación Provincial

### ORDENACION DE PAGOS

#### CEDULAS PERSONALES

##### Circular

Terminado el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1937, en los Ayuntamientos de esta provincia, he creído conveniente recordar a los mismos la obligación que tienen de rendir la cuenta respectiva e ingresar en la Caja provincial el importe de lo recaudado.

Ya son bastantes los que han cumplido esta misión, pero existe un crecido número que pasivamente demoran este servicio y retienen indebidamente en su poder los

fondos procedentes de esta recaudación. A éstos he de llamarles la atención interesándoles cumplan cuanto antes la obligación que tienen a su cargo, rindiendo la cuenta e ingresando en la Caja provincial el importe de lo recaudado, pues de no verificarlo en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden circular en el B. O. se pasará el tanto de culpa a los Juzgados correspondientes por retención ilegal o distracción de fondos, a lo que espero no dará lugar ningún Municipio, en bien de la buena administración local y provincial.

Igual recordatorio hago a los que por este mismo concepto tengan pendientes alguna liquidación o ingreso de ejercicios anteriores.

Burgos 20 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Ordenador de Pagos, Ricardo Díaz Oyuelos.

## Providencias judiciales

### Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de Tórtoles de Esgueva, Pablo Alvaro Alvaro, se sacan de nuevo a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, y en el precio en que aparecen tasados, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, en término de Tórtoles de Esgueva:

Una tierra destinada a cereales al pago de Santa Columba, de 21 áreas y segunda calidad, linda al N. Erenio Villán, S. Marciano Arroyo, E. Lucas Esteban y O. Félix Maté y otros, tasada en 90 pesetas.

Otra en Val de Alar, de segunda calidad y 10 áreas, linda N. Lucio Velasco Alvaro, S. Manuel Requejo, E. Nicolás Arroyo y O. María García, en 105.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el inferior de Tórtoles de Esgueva, el día 22 de junio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que dichos bienes salen en un solo lote y no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los de-

más licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 18 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de retención de bienes, seguido contra el vecino de Tórtoles de Esgueva, Eutiquiano Delgado Niño, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días y en el precio en que aparecen tasados, los siguientes bienes embargados a dicho inculpado, en término de Tórtoles de Esgueva:

Una casa en la calle de Las Tapias, de dicha población, linda derecha entrando Aureo Alvaro, izquierda Erenio Villán y espalda socafin, tasada en 750 pesetas.

Cinco cargas de entrada en el lagar titulado de Las Animas, pro indiviso con Ezequiel Delgado y otros vecinos, en 5.

Una viña de 100 palos al pago de Valdecerracin, linda N. Félix Izquierdo, S. Mariano Bartolomé, E. Casto Renedo y O. Aurelio Hebrero, en 200.

Otra de 100 palos al Zamacal, linda N. Manuel Marqués, S. y E. Casimiro Núñez y O. Andrés Rodríguez, en 200.

Una tierra de segunda y de cuatro áreas, a Vega Vado, linda norte Mariano Bartolomé, S. Enrique Alvaro, E. Juan Niño y O. Carmen Esteban, en 50.

Otra id. de tercera, a Senda Lobera, de 12 celemines, linda norte Santiago y Tiburcio Delgado, en 25 pesetas.

Otra id. al mismo pago y cabida de nueve celemines, linda N. Tomás Beltrán y los demás aires Santiago y Tiburcio Delgado, en 18.

Otra id. al Camino de Espinosa, de 18 celemines, de tercera calidad, linda N. Luciano Arroyo, S. Tomás Beltrán, E. pared y O. camino, en 75.

Otra id. al Corral de Hornos, de tercera, de 12 celemines, linda norte Mateo Delgado, S. Primitivo Velasco y E. y O. Dhesa Boyal, en 45.

Otra id. de segunda, a Fuedemella de Abajo, linda N. Pebro Esteban y S. Manuel Zapatero, ignorando la cabida, en 80.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el inferior de Tórtoles de Esgueva, el día 23 de junio próximo, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento

público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, las que salen en un solo lote; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 18 de mayo de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Martínez.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

## Espinosa de los Monteros

D. Jesús Fernández Gómez, Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa de Espinosa de los Monteros, Juez instructor nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de esta provincia de Burgos, para conocer en los expedientes de responsabilidad civil, mandados instruir, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a los vecinos de esta villa, comprendidos en la resolución de dicha Comisión, de fecha 1 de febrero próximo pasado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a los señores siguientes:

D. Vicente Monje Pujama y doña Isidora Baranda Villasaute, mayores de edad y domiciliados en el día del Glorioso Movimiento Nacional en esta villa, respecto de los cuales se ignora su actual paradero, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa-cuartel de esta villa, bien personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que crean conveniente, apercibiéndoles del perjuicio que se les puede ocasionar si no lo verifican.

Dado en Espinosa de los Monteros a 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Fernández Gómez.

## Anuncios particulares

### F. URRACA

#### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11